



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2023-00186-00
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO LARA FONSECA
DEMANDADO: FABRICA DE IMPERMEABILIZANTES Y PINTURAS HSL S.A.S.

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **CÉSAR AUGUSTO LARA FONSECA** contra **FABRICA DE IMPERMEABILIZANTES Y PINTURAS HSL S.A.S.**, representada legalmente por **HENRY SOCHA LEON**. Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 70 y s.s., del C.P.T.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y córrase traslado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del de la ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los arts. 290 a 293 del C.G.P., **en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.**; indicándole que deberá comparecer el día **18 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 AM** a la audiencia pública de que trata el artículo 72 del C.P.L, para que proceda a dar contestación de la misma, directamente o por intermedio de apoderado judicial y se adelanten todas las demás etapas del proceso, incluyendo audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante a **DANIEL GUZMAN ALVAREZ** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl. 6-7, pdf 05 en OneDrive).

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg